

Arica, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

VISTO:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que, el artículo 181 del Código de Aguas, autoriza la acción de amparo para todo titular de un derecho de aprovechamiento que estime estar siendo perjudicado en el aprovechamiento de las aguas por obras o hechos recientes. En el caso que nos ocupa ha quedado debidamente comprobado que la denunciada ejecutó hechos que entorpecieron el ejercicio del aprovechamiento de aguas de la amparada, toda vez que se inhabilitó la zanja de escurrimiento necesario de las aguas de la cual es titular la denunciante, lo cual implica un entorpecimiento en ese ejercicio.

SEGUNDO: Que, en relación a las costas, cabe señalar que conforme lo dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, la parte totalmente vencida debe ser condenada al pago de las costas, sin estimar esta Corte que en este caso, existen motivos plausibles para litigar.

Por lo expresado, mérito de los antecedentes y norma legal citada, SE CONFIRMA la sentencia apelada de nueve de noviembre del año en curso, pronunciada en la causa Rol N° C-2132-2019, del Primer Juzgado de Letras de esta ciudad.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Rol N° 471-2019 Civil



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por Ministro Mauricio Danilo Silva P., Fiscal Judicial Juan Manuel Escobar S. y Abogado Integrante Ivan Marko Gardilcic F. Arica, treinta y uno de enero de dos mil veinte.

En Arica, a treinta y uno de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>